

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1199  
(DEL 11 DE ABRIL DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300041912 del 26 de febrero de 2018, el señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda Las Águilas Bajas del municipio de Gigante, Teléfono: 3184739070; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Zanjón Los Pinos para beneficio del predio rural “LA ESPERANZA” para ser usados para consumo domestico y actividad piscícola, ubicado en la vereda Las Águilas Bajas, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-18679 Código Catastral 00-01-0003-0155-000, plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un drenaje Zanjón Los Pinos, para ser usados para consumo domestico y actividad piscícola.

El día 03 de marzo de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 08 de marzo de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 08 de marzo de 2018 con radicado CAM 20183300051052 del 08 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300047321 de 08 de marzo de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 08 de marzo de 2018 y desfijado el 22 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 23 d marzo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 09 de marzo de 2018 y desfijado el 26 de marzo de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300065682 de 02 de abril de 2018.

El 03 de abril de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 237 del 05 de abril de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 03 de abril de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Zanjón Los Pinos para beneficio del predio Rural "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda La Aguilas, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada El Higuieron, drenaje afluente de la quebrada La Guandinoso ubicado en la vereda Alto de Las Águilas del municipio de Gigante; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo tupia y tanque de recolección lateral. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 843166 y Y 755876 a una altura de 1.260 msnm ubicada en la vereda Alto de Las Águilas del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Derivación de la quebrada El Higuieron mediante captación artesanal tipo tupia y tanque de recolección lateral y del fondo derivación margen derecha mediante manguera de 2" de diámetro con ramificación mediante tubería de 1" hasta el predio de donde se deriva para un estanque piscícola de 1.000 m<sup>2</sup> y para tanque de almacenamiento para uso doméstico de la vivienda ubicado en la vereda Alto de Las Águilas-Sector Bajo en las coordenadas planas origen Bogotá X=841834; Y=756247 altura 1.182 m.s.n.m.

Tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación sobre la quebrada Potrerito, no se identificaron otros usuarios.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas abajo del sitio de derivación mediante aforo volumétrico, obteniendo un caudal de 2,4 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias.

### Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LA ESPERANZA"	202-18679	00-01-0003-0155-000

El predio en mención se alinderan de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 23 Hectáreas.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Actividad piscícola: 0,1 Ha X 3,5 L/s/Ha = 0,35 l/s

Consumo doméstico: 10 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,03 l/s

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,38 l/s



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes afluentes de la quebrada Guandinosa.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 08 de marzo de 2018 y desfijado el 22 de marzo de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 09 de marzo de 2018 y desfijado el 26 de marzo de 2018, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL HIGUERÓN, para beneficio del predio Rural "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Alto de las Águilas, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,38 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	0,12 Ha	3,5 Lit/seg/Ha	0,35
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,38</b>

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL HIGUERÓN, para beneficio del predio Rural "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Alto de las Águilas, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,38 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	0,12 Ha	3,5 Lit/seg/Ha	0,35
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,38</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada El Higuerón, afluente de la quebrada La Guandinoso ubicado en la vereda Alto de las Águilas del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 copilada en el decreto 1076 del 2015, en lo referente a la protección y conservación



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
  - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
  - El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
  - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
  - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
  - El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
  - La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FERMÍN ROJAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.209.236 de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
Director Territorial Centro (E)

Rad. 20183300041912  
EXP DTC 3-0019-2018  
Proyecto: HAlvarado  
Revisó: NQuintero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM  
DTC Fecha: 3 MAY 2018  
Hora: \_\_\_\_\_ se presentó ante esta corporación  
El señor Fermín Rojas Alvarez  
Identificado con C.C. N° 12 209 236 de Gigante  
Con el fin de ratificar, personalmente del contenido  
de Resolución # 199 del  
11 abril del 2018  
Notificado Fermin Rojas  
Jacqueline B.c.c 55158398 Nave